



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial
prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP”**

AUTOR (RES):

Aronés Albújar, Milagros Carolina (ORCID: 0000-0001-5676-6599)

ASESOR(A):

Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de Penas, Causas y formas de
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Gracias a Dios por darme serenidad, valor y sabiduría; a mi madre, Angélica Albújar, por ser mi motor y motivo, pues sin ella, sin su apoyo, sin sus consejos, respaldo y ejemplo de vida, nada hubiera sido posible, pues le debo la vida y las fuerzas para seguir de pie; a Alvarito, por ser mi motivación para salir adelante y ser mejor que ayer; finalmente, a Beverly, Rubí, Corina y Jhery, por su apoyo incondicional y por no permitir que desfallezca en el intento.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad César Vallejo por permitir mi consolidación profesional; y, a los estimados: Dr. Marco Fernando Cerna Bazán y Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero, por la asesoría, acompañamiento, motivación y materialización de la presente investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de gráficos y figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
4.1. Análisis de datos	24
4.2. Discusión	29
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS	40

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Procedimiento de investigación.....	22
Figura 2. Mapa de códigos del Atlas.ti	24
Figura 3. Mapa de códigos del Atlas.ti referente a la violencia patrimonial	26
Figura 4. Mapa de códigos del Atlas.ti referente a procedimientos judiciales.	28

Resumen

En general, la violencia de tipo económica y patrimonial se define como un acto u omisión que tiene como objetivo perjudicar los recursos económicos o patrimoniales de una persona. Dadas las leyes que reconocen y tipifican la violencia económica y patrimonial como violencia de género en muchos países latinoamericanos, la mayoría de los Estados no registran el número de casos. Esta deficiencia ha impedido reflejar con precisión el impacto específico de la pandemia del COVID-19 y ha contribuido a hacer invisible un problema que afecta a la independencia y la libertad de millones de mujeres año tras año. Es por ello que, se busca analizar la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP. Asimismo, se tuvo un estudio de tipología básica, no experimental y transversal. Por otro lado, la muestra estuvo compuesta de 3 fiscales, 2 abogados y 2 usuarios, a los cuales se les aplicó una entrevista. Se concluye que la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP, a pesar de que está descrito no está debidamente tipificado ya que no indica la pena o procedimientos idóneos para este tipo de violencia.

Palabras claves: Violencia económica, Violencia patrimonial, Violencia contra la mujer, Código penal, Ley 30364.

Abstract

In general, economic violence is defined as an act or omission aimed at harming a person's economic or patrimonial resources. Given the laws that recognize and typify economic violence as gender-based violence in many Latin American countries, most States do not record the number of cases. This deficiency has prevented an accurate reflection of the specific impact of the COVID-19 pandemic and has contributed to render invisible a problem that affects the independence and freedom of millions of women year after year. For this reason, we sought to analyze the economic and patrimonial violence provided for in Law 30364 and article 122-B of the PC. Likewise, a basic, non-experimental and cross-sectional study was carried out. On the other hand, the sample was composed of 3 prosecutors, 2 lawyers and 2 users, to whom an interview was applied. It is concluded that the economic and patrimonial violence foreseen in Law 30364 and article 122-B of the PC, although it is described, is not properly typified since it does not indicate the penalty or suitable procedures for this type of violence.

Keywords: Economic violence, patrimonial violence, violence against women, Penal Code, Law 30364.

I. INTRODUCCIÓN

En general, la violencia económica o también llamada patrimonial se define como un acto u omisión que tiene como objetivo perjudicar los recursos de tipo económicos de una persona: Interferencia con la posesión, el título o la propiedad de una persona; robo, daño, retención o apropiación de pertenencias, herramientas, documentos personales, propiedades, objetos de valor y derechos de propiedad: Interferencia con su posesión, título o propiedad de sus bienes (Deere y León, 2021). En otras palabras, la restricción de los recursos que sirven para satisfacer sus necesidades o la negación de los medios necesarios para menoscabar el bienestar de la víctima (Páez, 2019).

Dadas las leyes que reconocen y tipifican la violencia económica como violencia de género en muchos países latinoamericanos, la mayoría de los Estados no registran el número de casos (López y Rubio, 2020). Esta deficiencia ha impedido reflejar con precisión el impacto específico de la pandemia del COVID-19 y ha contribuido a hacer invisible un problema que afecta a la independencia y la libertad de millones de mujeres año tras año. Según las cifras oficiales, casi todos los países de América Latina registraron un aumento de las llamadas para dar a conocer casos de violencia de género entre marzo y junio de 2020. En algunos casos, como en Venezuela, el aumento alcanzó el 80% (Romain, 2021).

Uno de los temas más controvertidos en la legislación peruana es la inclusión de un nuevo delito de violencia, que está vigente en Perú a través de la Ley 30364 del 23 de noviembre de 2015 (Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Miembros de la Familia) (Del Carpio, 2017).

Con la aprobación de esta ley, se inicia la fase de prevención de las diversas acciones de violencia perpetrados en el ámbito público o privado contra las mujeres y los miembros de la familia, especialmente contra aquellos que son débiles o vulnerables por la edad, como los menores de edad, las personas mayores y los discapacitados, con base en el género, la integridad intercultural y los derechos humanos (Paco y Gálvez, 2020). En este sentido, se deben desarrollar políticas integrales, que contemplen nuevos mecanismos y medidas preventivas que

permitan proteger a las víctimas de forma adecuada y reparar el daño hecho por el agresor (Calisaya, 2018).

Perú tiene un alto índice de lesiones físicas y psicológicas graves entre las féminas que son víctimas de violencia, generalmente su pareja o esposo. Debido a la alta prevalencia y a las diferentes formas en que las víctimas, especialmente las mujeres, sufren graves lesiones físicas y psicológicas, sigue siendo un inconveniente social de alto impacto en Perú, ya que es una forma de violencia basada en el género, como se ha mencionado anteriormente (Jacinto, 2019).

La Ley 30364 ha cambiado la dinámica del proceso de lucha contra la violencia y, a diferencia de la ley anterior, se espera que dé sus frutos planteando nuevos retos, a pesar de la gran cantidad de casos que existen sobre el tema en el poder judicial, sumando casos de divorcio, reconocimiento de uniones de hecho, impugnaciones de paternidad, pensiones alimenticias, delitos penales, entre otros (Chávez, 2019).

Antes de la existencia y puesta en marcha de esta ley, no existía un régimen jurídico claro para la violencia económica, por ejemplo, la negativa a pagar la manutención, el impago de la hipoteca que ambos cónyuges tienen que pagar, entre otros; son tipos de violencia económica (Flores, 2020). Sin embargo, a pesar de la introducción del nuevo concepto de violencia económica en el ordenamiento jurídico, no existe una tipificación homogénea debido a que no posee aparición en el artículo 122-B y por ello se observa que muchos casos son archivados por atipicidad, además de las medidas de protección o prevención que el juez de familia puede adoptar a favor de la víctima de violencia económica, como quiera que la ley no prevé un procedimiento específico para mantener o validar dichas medidas de protección (Macedo, 2018).

Pregunta general: ¿Existe un problema de tipificación en el tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 en el artículo 122-B del CP? **Preguntas específicas:** ¿Qué supuestos de violencia económica y patrimonial menciona la ley 30364?; ¿Cuál es la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento?; ¿Qué tipo de procedimientos judiciales se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección

y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B del CP?

La investigación se justifica de forma teórica debido a que permitirá recopilar información sobre la aplicación de la Ley 30364 para el tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial, esto generará debate entre la comunidad de abogados del país alertando de las posibles falencias en dicha ley para ser corregida.

Desde el punto de vista metodológico, se aplicará una serie de instrumentos como encuestas y fichas de análisis documental, los cuales serán validados por expertos garantizando así la coherencia de la investigación. Esto servirá de aporte para que los futuros investigadores tengan una guía o vuelvan a aplicar los instrumentos en otras investigaciones del área de la violencia económica y patrimonial.

Finalmente, desde el punto de vista práctico, los abogados deben buscar siempre la forma de mejorar continuamente las leyes y aspectos jurídicos del país, con el fin de garantizar los derechos de los civiles. Esta investigación permitirá comprobar las falencias que podría tener la Ley 30364 referente a la violencia económica y patrimonial.

Objetivo general: Analizar la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP. Los **objetivos específicos:** Identificar los supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364; Conocer la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento; Definir que procedimientos judiciales se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B del CP.

Hipótesis general: El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial presenta un problema de tipicidad al no especificarse en el artículo 122-B del CP.

Hipótesis específicas: Los supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364 son la privación o sustracción de los bienes, documentos o tenencia inapropiada de estos; La efectividad encontrada por las víctimas de

violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento no se evidencia en su totalidad; Los procedimientos judiciales que se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial se enmarcan en las políticas públicas, adopción de medidas legislativas y efectivas de carácter sustantivo y procesal, así como prácticas estatales.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la **óptica nacional**, Gonzáles (2021) llevó a cabo una tesis cuya finalidad fue indicar y estudiar la violencia patrimonial o económica que no se producen en el aspecto penal debido a su inexistencia desde el aspecto de la tipicidad normativa que se encarga de regular el comportamiento de la violencia económica como sanción. Metodológicamente contó con una investigación básica, cualitativa y el diseño se enmarcó en uno no experimental. Destaca que, la sanción penal debe ser implementada en situaciones de violencia patrimonial o económica en el caso en que existe reincidencia acerca del mismo tema, del mismo modo, sería importante aplicar la pena privativa de libertad a fin de romper la violencia e incorporar sanciones.

Quispe (2021) ejecutó una investigación con el propósito de medir el resultado de estudios de las causas que producen la violencia económica; así como, los factores que intervienen. Metodológicamente el estudio contó con una revisión documental. Los resultados indicaron que, el 50% de los estudios abarca el aspecto económico en el hogar y la violencia, afectando a los integrantes de la familia. Concluye que, entre los factores que llevan a cabo la violencia económica, se encuentran la dependencia económica y el desempleo, y que, en su mayoría de veces, el agresor es el jefe del hogar. La ley 30364, se centra en eliminar la violencia contra la familia, y optimizar la seguridad de las víctimas a través de procedimientos de atención.

Vargas (2020) elaboró una tesis con el objetivo de indagar acerca del delito de violencia económica o patrimonial y delito de negación a la asistencia familiar. Metodológicamente contó con la descripción de los fenómenos de estudio, y el diseño se englobó en uno no experimental. Destaca que, la violencia patrimonial o económica es dirigida en gran parte a las mujeres, dado que, son vulnerables, y en donde los hombres no participan en el sostenimiento económico familiar al no contribuir, o por su parte, al prohibirle el derecho de disponer de los bienes que le pertenecen. Concluye que, existe deficiencia en la relevancia entre la violencia patrimonial y económica.

Salas (2019) desarrolló una tesis con el objeto de estudiar la violencia patrimonial y económica, y qué sanciones penales se llevan a cabo en estas circunstancias. El estudio conllevó a una investigación cualitativa, fue aplicada, y el diseño se enmarcó en uno no experimental. Los resultados expresaron que las modalidades de la violencia de tipo económica en la mayoría de veces no llegan a generar una responsabilidad penal, lo que significa que, pueden contemplarse dentro de algunos delitos que conllevan a la protección de las pertenencias, en donde el comportamiento es sancionado. Concluye que, no en todos los casos hay responsabilidad penal en la violencia patrimonial o económica, dado que, no todas las conductas son consideradas de violencia.

Córdova (2017) tuvo como objeto estudiar la violencia económica y patrimonial, siendo este un tipo de violencia nuevo contra las mujeres y familiares en general. Destaca que, estas violencias se encargan de dañar la autoestima del individuo, por ende, limita la ejecución de sus derechos. Estas acciones deben ser denunciadas y asimismo sancionadas, a fin de que no trascienda a la violencia física, sexual o psicológica. Concluye que, es necesaria la difusión incansable de este tipo de violencia con el objeto de que se conozca en gran medida por todos los individuos y pueda ser denunciada, para ejercerse la protección de manera oportuna y correcta.

Desde el **ámbito internacional**, López (2021) desarrolló una investigación con el objeto de aportar a la visibilización de la violencia patrimonial y económica en la violencia familiar. Se destaca que el 63% de las mujeres mexicanas divorciadas y separadas ha sido agredidas física, económica, sexual o psicológicamente. Siendo la violencia económica la más prevalente, con un 57%. Concluye que, existe ausencia de estrategias institucionales de acuerdo al género, a fin de capacitar a los peritos en las actividades sociales, y así poder reducir la oportunidad de las mujeres a un acceso a la justicia en la misma situación que los hombres. A su vez, el ejercicio de la justicia con respecto al género, implicaría la diferencia que las mujeres necesitan al momento de denunciar a quienes las han agredido.

Quezada y Zamora (2021) llevaron a cabo una investigación a fin de dar a conocer la violación patrimonial y económica en contra de la mujer, siendo esto un impedimento a gozar de sus derechos. En el año 2019 el 16% de las participantes

en una encuesta familiar indicó haber presenciado violencia patrimonial y económica. La mujer y el hombre tienen los mismos deberes y derechos, esto se encuentra contemplado en la carta Magna de México. Concluye que, es necesario que se implemente una reforma, en donde se indique la violencia económica es todo acto en donde haya impacto negativo de la supervivencia económica, y que, la violencia patrimonial constituye todo acto en donde se limiten los derechos patrimoniales con respecto a bienes e inmuebles.

Páez (2019) llevó a cabo una investigación a fin de indagar acerca de lo que ocurre en la violencia de los cónyuges en el derecho de igualdad y cuál es su incidencia. Metodológicamente contó con una investigación exploratoria, permitió describir los fenómenos de estudio y el diseño se englobó en uno no experimental. Así mismo, los resultados expresaron que, el 40% de las participantes en la encuesta no lleva a cabo ninguna tarea laboral, su sueldo equivale a \$477.45. Del mismo modo, referente con la violencia patrimonial y económica, el 57% indicó que por lo menos en una oportunidad han sido apartados de sus bienes, el 44% señaló que en alguna oportunidad sus bienes han sido destruidos y sus ingresos se han mostrado controlados, y el 57% de los participantes manifestó que quien distribuye el dinero ingresado es la pareja. Concluye que, es necesaria la implementación de estrategias que den oportunidad a la prevención, sanción, protección y atención de la violencia contra la mujer.

Villacís (2019) desarrolló un estudio cuyo objeto fue estudiar la manera en la que la violencia patrimonial y económica al ser un delito, produce vulneración de los derechos de las víctimas. La investigación permitió la descripción de las variables y el diseño se englobó en uno no experimental. Destaca que, los resultados indicaron que, los derechos de las personas están comprometidos, dado que, presencian violencia económica al no sancionarse dichos comportamientos; no obstante, los entes correspondientes, buscan la manera de asegurar el bienestar de las mismas, ejerciendo medidas que permitan la protección precautelando los derechos y, asimismo, aplicar la legalidad dictando sentencia a favor de los supuestos agresores.

Maldonado et al. (2019) elaboraron una investigación con el propósito de estudiar la ausencia de protección a la violencia patrimonial y económica en contra de las

mujeres que existe en la legislación ecuatoriana. El estudio fue cualitativo, tuvo un conductismo inductivo y deductivo, así como, histórico lógico. Destacaron que, en Ecuador no hay suficiente información sobre la eliminación de la violencia de género, por tal motivo, los funcionarios judiciales son los encargados de asegurar una atención de calidad y prioritaria con trámites correctos y en donde no existen pensamientos misóginos. Concluye que, es necesario el desarrollo de normativas ampliadas a fin de erradicar la problemática sobre los daños que afectan a las mujeres.

Por su parte, se mencionan las medidas de protección contempladas en el reglamento de la Ley 30364, en el artículo 37, en donde se prohíbe el ingreso a su lugar de trabajo o estudio o a algún otro lugar que la víctima frecuente, así como, el tránsito en un radio de 300 metros. La presente medida se agrega a las previstas en el artículo 22, incisos 2 y 3, de la Ley 30364 a fin de impedir el hostigamiento a las víctimas. Del mismo modo, queda prohibida la enajenación, la prenda, la hipoteca o el cambio de titularidad de los bienes comunes muebles o inmuebles. Esa medida de protección se añade a la relativa a la lista de bienes prevista en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 30364 (Mejía, 2019).

Igualmente, la prohibición de que el agresor mueva a los niños o a las personas a cargo del grupo familiar. Se trata de una importante medida de protección en materia de educación o de gestión terapéutica del agresor (Arpasi, 2019). Hasta ahora, dicha norma figuraba en el artículo 21 del CES. Ley 26260, que dispone que, el juez se pronuncie en su resolución acerca del destino de la víctima, su familia y el agresor; la Ley 30364 pretende no sólo castigar o sancionar, así como reeducar al infractor mediante terapias psicológicas, programas multisectoriales de reeducación y prestaciones que impliquen al Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a la hora de reintegrar a los infractores, agresores condenados a una pena privativa de libertad efectiva o liberados de la cárcel por medio tiempo o en libertad condicional, y agresores condenados a servicios comunitarios. Toda otra medida de protección que resulte imprescindible a fin de salvaguardar la integridad y la vida de la víctima o de su familia (Candia, 2017).

Se tiene que la violencia económica constituye una situación de vulnerabilidad cualquier acción u omisión realizada por el agresor que repercuta en la capacidad de supervivencia económica de la mujer y que se exprese en actuaciones dirigidas a restringir, dominar o entorpecer los ingresos económicos de la mujer (Postmus, 2018). La violencia económica forma parte de la violencia doméstica. Ocuparse del dinero, hurtarlo y limitar la utilización de los medios económicos son ejemplos de abuso económico (Neumann, 2018).

Asimismo, la violencia patrimonial es toda acción pensada con la finalidad a hacer efectiva la autonomía de la víctima de la comunidad familiar, y que provoca o puede producir un daño de tipo monetario a través de la pérdida, modificación, confiscación o desaparición de bienes de la comunidad de bienes o del propio patrimonio de la víctima. Igualmente, limitando o restringiendo el desarrollo de la propiedad de los citados bienes (Hasanbegovic, 2018).

La violencia económica y patrimonial paterna normalmente suele ser negada o admitida por la víctima, quien en un primer momento no concede mayor trascendencia al comportamiento dominante del maltratador, quizás, porque ignora que esta clase de maltrato económico es denunciable, o quizás lo considere normal por la cultura machista existente, pensando que, así debe ser o que en realidad siempre lo fue; por ello, la víctima piensa que se trata de una situación poco grave o dañina para tratar de ponerle fin o denunciarla (Estrella, 2020).

Sin embargo, normalmente este tipo de violencia económica y patrimonial no se detiene y en cuanto la víctima protesta o se denuncia, se niega a seguir tolerando y rechazando el maltrato económico o paterno de su pareja, padece como consecuencia el abuso físico y psicológico; únicamente a partir de entonces se decide a denunciar al maltratador (Naverrete et al., 2020). De hecho, existen numerosos expedientes de violencia física y psicológica que son consecuencia de la violencia económica y patrimonial; por lo tanto, resulta de vital trascendencia que la mujer víctima de este género de violencia realice una denuncia instantánea de la violencia económica y patrimonial de cuyo ejercicio es víctima, así como que, tanto la Policía Nacional como también los jueces y fiscales admitan sin necesidad de testimonio médico o examen psicológico la citada denuncia y procedan de manera instantánea a la emisión de los recursos legales más adecuados (Gálvez, 2018).

Si bien la violencia económica y conyugal en el Perú fue consagrada por primera vez como violencia doméstica en la Ley N° 30364, publicada en 2015, este tipo de violencia ha sido reconocida y regulada en otros países, como Costa Rica, desde la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 75863, de 1996, cuyo artículo 2 reconoce expresamente la violencia conyugal como violencia contra la mujer. Se refiere a los actos u omisiones que tienen como consecuencia el daño, la pérdida, la alteración, la privación, la destrucción, la retención o el desvío de objetos, elementos de trabajo, entre otros bienes (Salas, 2019).

En cuanto a la regulación legal de la violencia económica en Perú, el Parlamento peruano aprobó una nueva ley contra la violencia de género que incluye la violencia económica. La violencia económica se define en esta ley como una acción u omisión que tiene por objeto afectar a los recursos o a los bienes de la víctima, en primer lugar: la interferencia en la posesión, la propiedad o la titularidad de bienes; en segundo lugar: la pérdida, el robo, o la apropiación indebida de objetos, herramientas, documentos, objetos de valor y derechos de propiedad; en tercer lugar: la restricción de los medios económicos a través de los cuales una persona tiene acceso a los recursos económicos de la víctima; en cuarto lugar: restringir o fiscalizar sus ingresos, y cobrar menos por el desempeño del mismo trabajo en el mismo empleo (Macedo, 2018).

Partiendo de esa premisa, la violencia económica o patrimonial familiar supone la realización de una acción u objeción directa o indirecta consistente en impedir la libertad de una persona y provocar un daño moral a la víctima. Asimismo, limitando o excluyendo el derecho al patrimonio. Como otras formas de violencia, juega el principal papel de generar dependencia y miedo, refuerza el dominio del jefe de familia masculino y sitúa a la mujer de forma desigual (Castillo, 2019).

Del mismo modo, se tiene que la violencia económica de parejas hace referencia a que el maltrato a las mujeres tiene su origen en que sus maridos o compañeros no cumplen con sus obligaciones mediante la negligencia en la familia y reteniendo el dinero y las propiedades de las víctimas, por lo que las víctimas tienen que denunciar, al considerarse el maltrato como un nuevo delito de violencia económica (Holmes, 2019).

Asimismo, este tipo de violencia indica que, dando por hecho que nunca falta nada en el hogar, excepto el importe mensual de la matrícula de los hijos, sobre el que es necesario abonar puntualmente, jamás falta comida, sino que todo lo suministra el hombre por motivos que le llevan a adoptar decisiones e influir en los costes de la familia, excluyendo a la mujer de la ecuación, defendiendo que aquel que paga es el que manda (Alamada et al., 2018).

Ahora bien, con respecto al régimen de separación de patrimonios, Se trata de una propuesta que consiste en que las propiedades obtenidas por las cónyuges por fuera del matrimonio, como las adquiridas sin contraprestación y/o a título oneroso durante el matrimonio, así como, los frutos percibidos, se convierten en su patrimonio, junto con los débitos que contraigan, sin tener derecho a rescindir este acuerdo. La proposición parte del argumento de conciliación, pero con otra óptica: el reparto de los inmuebles asegura la sintonía entre los cónyuges (Córdova, 2017).

La violencia de género se considera un hecho de género que ocasiona daños físicos, psicológicos, laborales, sexuales, emocionales, económicos o patrimoniales, captación o prohibición arbitraria de la libertad, actitudes amenazantes, ejercida en el ámbito público y privado, porque señala también que no se trata sólo de violencia física o verbal contra la mujer (Mittal y Singh, 2020). En cuanto a la violencia, conocida como micro violencia, que se ejerce en el ámbito privado, conviene romper su estigma mediante el reconocimiento público (Biroli y Caminotti, 2020).

La violencia contra las mujeres es un fenómeno muy complejo y, por lo tanto, debe abordarse de forma integral. En la actualidad se considera un problema de salud pública que requiere de herramientas para erradicar esta lacra y de medidas inmediatas que garanticen la continuidad y protección de las mujeres y sus derechos, así como la planificación de las medidas necesarias para mejorar las condiciones de desarrollo (Pérez y Medina, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Como señalan Hernández y Mendoza (2018), los estudios en este contexto se denominan cualitativos porque se recogen y analizan datos no estandarizados. A menudo se utiliza una muestra pequeña y no representativa para comprender mejor los criterios y las consideraciones para la toma de decisiones. Las respuestas y los resultados de estos métodos se interpretan de forma contextual y no se presentan de forma cuantitativa. Asimismo, es de tipo básico ya que busca incrementar las teorías que se tienen de las variables de estudio.

El diseño es no experimental. Hernández y Mendoza (2018) destacan que no hay manipulación del fenómeno que se estudia y el investigador sólo registra el comportamiento del fenómeno en su entorno natural o en condiciones dadas, lo que significa que el investigador no utilizará ni modificará ningún objeto, sino que sólo se basará en la interpretación u observación para llegar a una conclusión.

Como explican García y Sánchez (2020), es un estudio transversal que recoge datos de una muestra extraída de elementos de la población. Su objetivo es describir las variables e interpretar su influencia y relación en un momento determinado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

a. Categoría 1: Violencia económica y patrimonial.

- **Sub categorías de la categoría 1:** a) Supuestos de violencia económica y patrimonial en la Ley 30364; b) Efectividad en la aplicación de medidas de protección; c) Procedimientos judiciales en el artículo 122-B del CP.
- **Concepto de la categoría 1:** Es todo acto destinado a hacer efectiva la autonomía de una persona frente a la comunidad familiar y que cause o pueda causar un perjuicio económico o pecuniario mediante la pérdida, alteración, apoderamiento o desaparición de bienes gananciales o de los propios de la víctima (Hasanbegovic, 2018).

b. Categoría 2: Medidas de protección.

- **Sub categorías de la categoría 2:** a) Prohibición de acercarse a la víctima a una distancia de 300 metros; b) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes; c) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar; d) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- **Concepto de la categoría 2:** Las medidas cautelares, que pueden ser temporales, también se reconocen como métodos utilizados por el juez de familia para garantizar que el procedimiento sea un medio para lograr la justicia (Córdova, 2017).

3.3. Escenario de estudio

En este trabajo de investigación en específico se desarrollará en la ciudad de Lima, centrándose en el tratamiento del artículo 122-B del Código penal. Además de ello, es donde están ubicados los fiscales y jueces encargados de investigar y dictar medidas de protección respectivamente contra estos delitos.

3.4. Participantes

Según Baena (2017), la población es el universo de individuos de interés, hace referencia a un grupo de unidades conformado por personas, objetos, transacciones, o eventos, en los que el investigador muestra interés por estudiar. De ese modo, para este estudio, la población será de ocho personas intervinientes en los procesos jurídicos que se ejecutan en Lima.

La muestra es el subconjunto del universo a estudiar, es decir, es una representación de este, de acuerdo con Ñaupas et al. (2017). Partiendo de lo anterior, esta será 3 fiscales, 2 abogados y 2 usuarios, en total, 7 personas intervinientes en los procesos jurídicos de Lima.

El muestreo no probabilístico y de conveniencia se utiliza cuando el muestreo probabilístico no es posible debido a limitaciones de tiempo o de costes (Hernández

y Mendoza, 2018). Este método de muestreo es menos riguroso y, para el caso específico del presente trabajo, se basará en la revisión de carpetas de expedientes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las entrevistas resultan muy útiles para recoger información en la investigación cualitativa; una entrevista se define como una encuesta que tiene un propósito específico más allá de la mera conversación. Es una comunicación interpersonal que se da entre el investigador y el sujeto de investigación para obtener respuestas a las preguntas planteadas (Hernández y Mendoza, 2018).

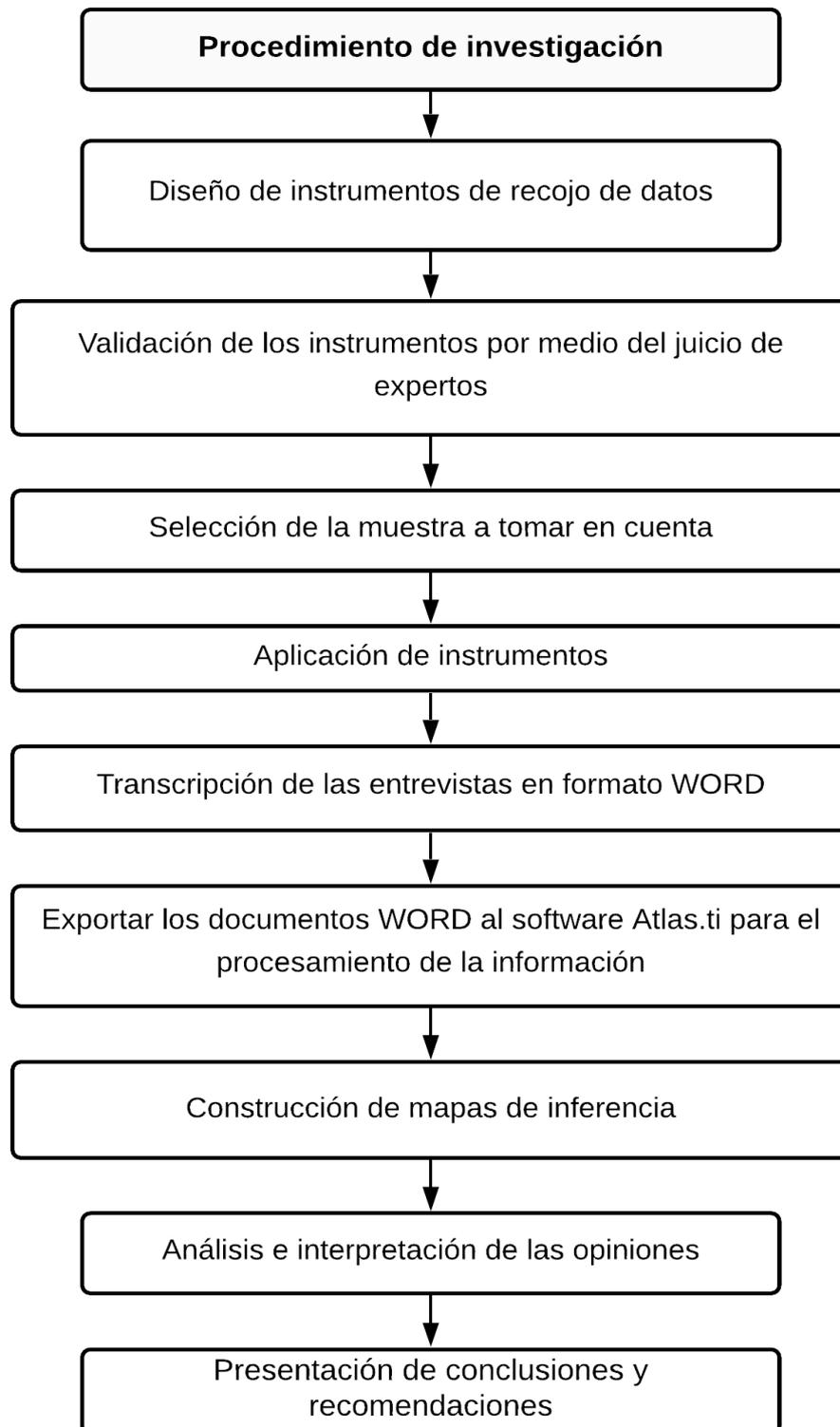
Según Calderón y Alzamora De los Godos (2018), el escenario de la entrevista en la investigación cualitativa es muy personal. Se trata más de una conversación que de un cuestionario y es abierta, aunque adopta una forma determinada sin estar estructurada. El entrevistador puede evocar la empatía y hacer preguntas que proporcionen información adecuada para dar respuesta a la investigación.

3.6. Procedimiento

Para realizar el estudio se tomaron en cuenta los pasos que se ejecutarán para la obtención de datos y poder responder las preguntas de investigación:

Figura 1.

Procedimiento de investigación



Nota. Elaboración propia

3.7. Rigor científico

Este estudio examinará los aspectos del rigor científico para garantizar el pensamiento analítico y la neutralidad, en consecuencia, previa a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados para el reciente estudio, se solicitó a dos expertos en investigación científica la validación de los instrumentos de recolección de datos, esto es, la Guía de Entrevista. Así mismo, se aplicará el principio de saturación teórica, que pretende diversificar los datos buscados hasta presentar todos los escenarios posibles. También se tendrá en cuenta la reflexividad, que requiere una evaluación constante de las respuestas y los datos obtenidos para eliminar el sesgo y mejorar la precisión científica (López et al., 2019).

3.8. Método de análisis de datos

Existen más de 60 programas para tratar los datos de la investigación cualitativa. Uno de ellos, el más utilizado, es Atlas.ti, que es el más adecuado para recopilar información de investigación cualitativa que resulta compleja de gestionar e interpretar. Atlas.ti dispone de métodos de categorización, estructuración y teorización que permiten profundizar incluso cuando la propia información es limitada, por lo que se utiliza en este estudio.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realizó de acuerdo a criterios éticos y dentro de los parámetros establecidos en la constitución y otros códigos legales. Asimismo, se siguió las buenas costumbres, por lo que este trabajo es el resultado de una investigación válida que respeta las normas APA de redacción y la estructura del trabajo.

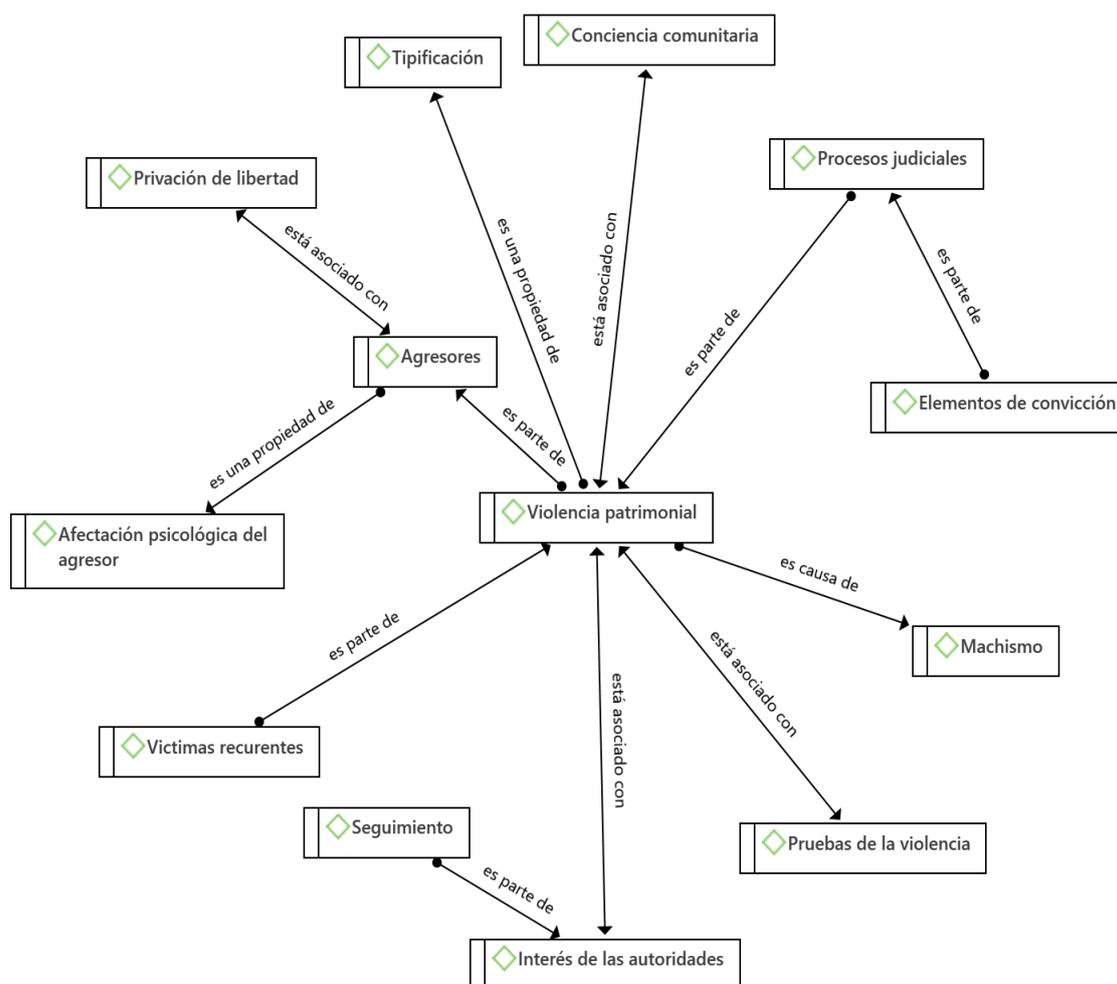
Además, se han respetado estrictamente los derechos a la propiedad privada y el derecho público relativos a la propiedad intelectual y los derechos del creador del contenido científico, ya que son revisados por un consultor y un metodólogo profesionales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de datos

Figura 2.

Mapa de códigos del Atlas.ti



Nota. Elaboración propia.

En este estudio fue aplicada una entrevista, la cual abarcó todos los involucrados en el proceso de denuncia de violencia económica o patrimonial. Entre ellos se tomaron en cuenta a tres fiscales, dos abogados y dos víctimas.

En la figura 2, se muestra el mapa de códigos que genera el programa Atlas.ti luego de un análisis profundo de lo indicado por los entrevistados y con los cuales se procede a dar respuestas a las preguntas de investigación.

Identificar los supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364

La violencia económica y la doméstica, aunque son dos formas diferentes de violencia contra las mujeres (en general), comparten una característica común: al principio son perpetradas por el agresor de forma muy sutil y discreta; por eso se considera difícil reconocerlas, pero cuando las mujeres aceptan o toleran este tipo de violencia, la agresión aumenta, se hace insostenible y puede escalar, lo que casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y sólo cuando se denuncia se puede reconocer, castigar y tomar medidas de protección.

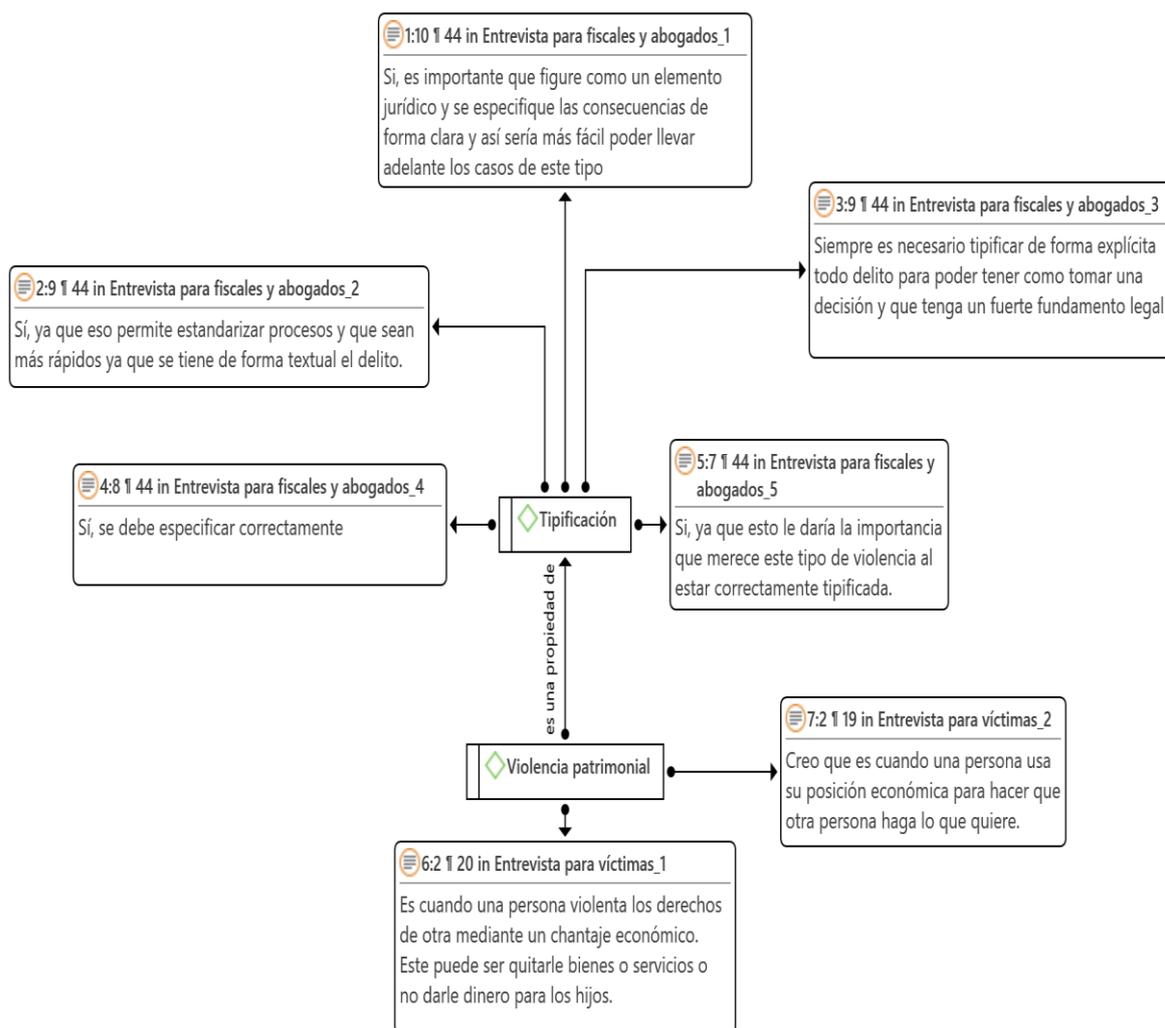
Asimismo, el artículo 8 de la Ley 30364 define este tipo de violencia como una acción u omisión dirigida a interferir en los recursos económicos o patrimoniales de una persona:

- Violación de la posesión, propiedad o título de su propiedad.
- Pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes, herramientas, documentos personales, activos, títulos y derechos de propiedad.
- Restricción de los recursos económicos para satisfacer sus necesidades o privación de los medios básicos para vivir con dignidad y evitar las obligaciones alimentarias.
- Restricción o control de sus ingresos y salarios más bajos para las mismas actividades en el mismo trabajo.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018, señala que en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos y estos vivan con ellas, restringirles o privarles de las oportunidades para que tengan una vida digna; así como, eludir de sus obligaciones alimentarias por parte de su pareja para mantenerles se considera una forma de violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los niños.

Figura 3.

Mapa de códigos del Atlas.ti referente a la violencia patrimonial



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo a las víctimas definen la violencia económica como “cuando una persona violenta los derechos de otra mediante un chantaje económico. Este puede ser quitarle bienes o servicios o no darle dinero para los hijos” (Entrevistado 6) o como “es cuando una persona usa su posición económica para hacer que otra persona haga lo que quiere” (Entrevistado 7). Por lo cual aunque no tienen un concepto completo tienen nociones de cuando sus derechos son violentados.

Conocer la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento

De acuerdo a los entrevistados las víctimas recurrentes son las mujeres, esto se observa debido a que expresaron que “Sí, las mujeres y los niños en caso de separaciones o divorcios”(Entrevistado 1). “Si, sobre todo las madres las cuales sufren un divorcio o separación y no son ayudadas por la parte masculina” (Entrevistado 4). Asimismo destacan la cultura machista que contribulle al problema, “Si, ya que las mujeres son vulneradas muchas veces y no son tomadas en cuenta debido a pensamiento machistas que menosprecian lo que están pasando” (entrevistado 5).

Por otro lado, también indican que cualquier persona puede ser víctima de este tipo de violencia, destacando también las personas de la tercera edad en donde indican que “Sí, creo que las personas mayores muchas veces se quedan olvidadas por las leyes ya que es difícil que ellos a cierta edad donde dependen de otros puedan acercarse a la fiscalía” (Entrevistado 3).

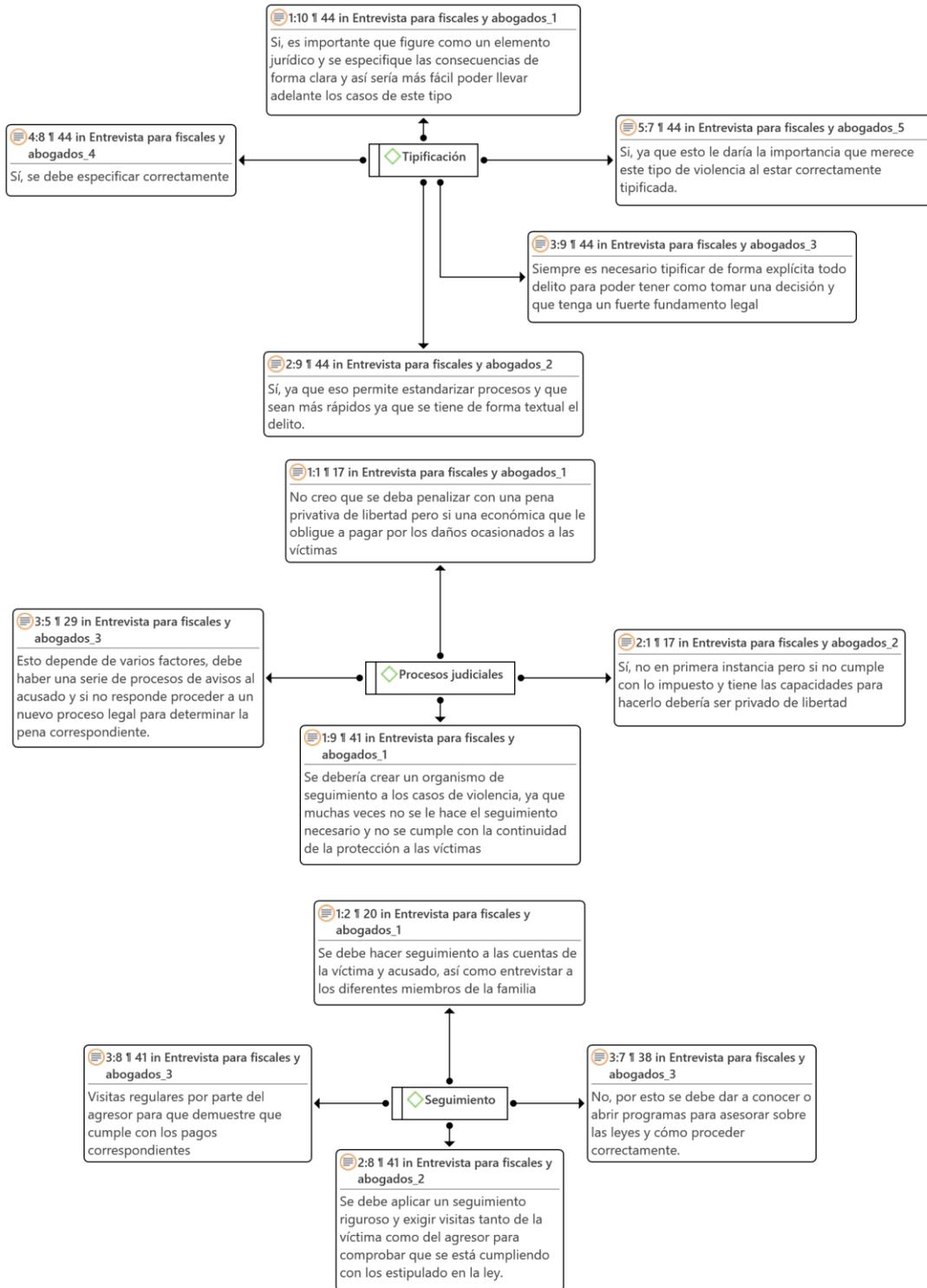
En cuanto al interés por las autoridades se ha dejado ver que no siempre es la mejor ya que hay opiniones contrarias. Un ejemplo de ello es lo siguiente “El CEM si ha estado muy pendiente pero los abogados indican que es complicado poder ganar un caso con este tipo de violencia” (entrevistado 6), sin embargo, también se respondió que “No de la mejor manera, por ello voy a dirigirme a un CEM para ver que puedo hacer” (Entrevistado 7). Por ello no es concluyente.

Cabe destacar que muchos concuerdan que para mejorara la situación es necesaria de la orientación y programas de conciencia comunitaria indicando que “es importante que las personas conozcan sus derechos y como exigirlos adecuadamente, muchas personas no denuncias porque creen que el proceso es muy complicado” (Entrevistado 2) o “este tipo de iniciativas dan a conocer el funcionamiento de las leyes en el país lo que ayuda a que las personas conozcan sus derechos y los procesos pertinentes”(Entrevistado 4)

Definir que procedimientos judiciales se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B del CP

Figura 4.

Mapa de códigos del Atlas.ti referente a procedimientos judiciales.



En este caso indican que “Se debería crear un organismo de seguimiento a los casos de violencia, ya que muchas veces no se le hace el seguimiento necesario y no se cumple con la continuidad de la protección a las víctimas” (entrevistado 1) y que debería ser penealizada en primera instancia con una pena “económica que le obligue a pagar por los daños ocasionados a las víctimas” (entrevistado 1) y de no seguir con los protocolos y al no tener una excusa aceptable debe aplicarse una pena privativa de libertad, como lo expresan “no en primera instancia pero si no cumple con lo impuesto y tiene las capacidades para hacerlo debería ser privado de libertad” (Entrevistado 2) o “Dependiendo del caso y la capacidad de pago del agresor, si simplemente se niega a pagar sin una excusa válida se podría pensar en aplicar una sanción de ese tipo” (entrevistado 5).

Algunos expresan que para ello es necesario ser acusado de otro tipo de violencia como la física “Puede que en algunos caso sea adecuada si la persona acusada causó daños físicos a la víctima” (Entrevistado 7).

Por otro lado, destacan que para que el procedimiento legal sea adecuado es necesario que se tipifique no solo el concepto de esta violencia si no como penalizarla en el artículo 122-B del código penal. Esto se destaca en las siguientes afirmaciones “Si, es importante que figure como un elemento jurídico y se especifique las consecuencias de forma clara y así sería más fácil poder llevar adelante los casos de este tipo” (entrevistado 1); “Siempre es necesario tipificar de forma explícita todo delito para poder tener como tomar una decisión y que tenga un fuerte fundamento legal” (Entrevistado 3); “Si, ya que esto le daría la importancia que merece este tipo de violencia al estar correctamente tipificada” (entrevistado 5).

4.2. Discusión

En este estudio fue aplicada una entrevista, la cual abarcó todos los involucrados en el proceso de denuncia de violencia económica o patrimonial. Entre ellos se tomaron en cuenta a tres fiscales, dos abogados y dos víctimas. Dentro de los resultados se tuvo que la violencia económica y patrimonial, aunque son dos formas diferentes de violencia contra las mujeres (en general), comparten una característica común: al principio son perpetradas por el agresor de forma muy sutil y discreta; por eso se considera difícil reconocerlas, pero cuando las mujeres

aceptan o toleran este tipo de violencia, la agresión aumenta, se hace insoportable y puede escalar, lo que casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y sólo cuando se denuncia se puede reconocer, castigar y tomar medidas de protección.

Además, el artículo 8 de la Ley 30364 define este tipo de violencia como una acción u omisión dirigida a interferir en los recursos económicos o patrimoniales de una persona. Asimismo, cabe señalar que el artículo 1 de la Ley 30862, publicada el 25 de octubre de 2018, establece que en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos y estos vivan con ellas, restringirles o privarles de las oportunidades para que tengan una vida digna; así como, eludir de sus obligaciones alimentarias por parte de su pareja para mantenerles se considera una forma de violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los niños.

En cuanto al interés por las autoridades se ha dejado ver que no siempre es la mejora ya que hay opiniones contrarias. Ya que algunos entrevistados indicaron que existen falencias al momento de conocer como proseguir en el proceso debido a la poca información y que el acceso a ellas no es tan fácil sobre todo para las mujeres mayores.

Por otro lado, destacan que para que el procedimiento legal sea adecuado es necesario que se tipifique no solo el concepto de esta violencia si no como penalizarla en el artículo 122-B del código penal.

Esto se puede comparar a lo encontrado por Gonzáles (2021) el cual indica que la sanción penal debe ser implementada en situaciones de violencia patrimonial o económica en el caso en que existe reincidencia acerca del mismo tema, del mismo modo, sería importante aplicar la privativa de libertad a fin de romper la violencia e incorporar sanciones. Esto concuerda con lo indicado por los entrevistados que expresaban que si había reincidencia y no existía una razón adecuada debería aplicarse una pena privativa de libertad. Asimismo, Salas (2019) expresa que no en todos los casos hay responsabilidad penal en la violencia patrimonial o económica, dado que, no todas las conductas son consideradas de violencia

Quispe (2021) entre los factores que llevan a cabo la violencia económica, se encuentran la dependencia económica y el desempleo, y que, en su mayoría de veces, el agresor es el jefe del hogar. La ley 30364, tiene como finalidad erradicar la violencia contra la familia, y optimizar la protección a las víctimas a través de

procedimientos de acompañamiento y atención. Esto se refleja en las respuestas de las víctimas que, en el caso de ambas, la violencia patrimonial fue impuesta por la pareja de ellas.

López (2021) indica que existe ausencia de estrategias institucionales de acuerdo al género, a fin de capacitar a las peritas en las actividades sociales, y así poder reducir la oportunidad de las mujeres a un acceso a la justicia en la misma situación que los hombres, esto se ve agravado en el Perú debido a que hay un pensamiento machista que aún está arraigado en la sociedad y debe ser atacado para mejorar la situación.

Páez (2019) indica que es necesaria la implementación de estrategias que den oportunidad a la prevención, sanción, protección y atención de la violencia contra la mujer. En este caso no solo estrategias si no tipificar todos los delitos de violencia adecuadamente para que su proceso sea más rápido y eficiente.

V. CONCLUSIONES

- La violencia económica y patrimonial prevista en la Ley Nro. 30364 y el artículo 122-B del CP, a pesar de que está descrito en la citada Ley, no está debidamente tipificado ya que no indica la pena o procedimientos idóneos para este tipo de violencia.
- La Ley Nro. 30364 indica que el artículo 8 de la precitada Ley Nro. 30364 define este tipo de violencia como una acción u omisión dirigida a interferir en los recursos económicos o patrimoniales de una persona.
- En cuanto a la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley Nro. 30364 y su reglamento, las víctimas indican que no siempre es suficiente debido a que no hay un seguimiento y continuidad de las denuncias; motivo por el cual, el agresor no cumple con la ejecución de las medidas de protección.
- En relación a los procedimientos judiciales que se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial, es el seguimiento de los casos en sede judicial y fiscal; así mismo, comunicar a la Judicatura el cumplimiento o no de las medidas de protección por parte del agresor.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a futuros investigadores y operadores de justicia, hacer una propuesta para modificar el artículo 122-B del Código Penal, a fin de tipificarse la violencia económica y patrimonial.
- Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa y su consiguiente aprobación, fin de que se pueda modificar el artículo 122-B del código penal, en el extremo de incorporarse el delito y la pena de la violencia económica y patrimonial.
- Se recomienda a investigadores realizar un estudio en donde se evalué el conocimiento de las mujeres respecto a la violencia económica y patrimonial.
- Se recomienda a las instituciones como el CEM, PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, dar charlas y capacitaciones a las mujeres tanto de forma presencial como a través de los medios digitales para ayudarles a entender cómo proceder en casos de violencia económica y patrimonial.

BIBLIOGRAFÍA

- Alamada, A., Corral, C., y Navarrete, P. (2018). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*(24).
- Arpasi, R. (2019). Causes of the decision of preliminary research file, in processes derived from law nro. 30364, in the penal provincial prosecutor of el collao – ilave, 2017. *Rev. de investigación de ciencias jurídicas*, 1(1), 55-69. Obtenido de <http://revistas.upsc.edu.pe/journal/index.php/RICJ/article/view/90>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* . Azcapotzalco: Grupo editorial Patria.
- Biroli, F., y Caminotti, M. (2020). The Conservative Backlash against Gender in Latin America. *Politics y Gender*, 16(1), 1-38. Obtenido de <https://sci-hub.se/https://doi.org/10.1017/S1743923X20000045>
- Calderón, J., y Alzamora De los Godos, L. (2018). *Módulo de aprendizaje I y II- I Curso de alta especialización: Metodología de investigación cualitativa*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Facultad de Ciencias Administrativas.
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de derecho*, 3(2), 247-259. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Candia, D. (2017). Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364 - violencia contra la mujer y grupo familiar. *Revista Científica Investigación Andina*, 17(2), 21-32. Obtenido de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/548>
- Carrasco, D. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.

- Castillo, N. (2019). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Revista latinoamericana de políticas y acción pública*, 7(1), 91-116.
- Chávez, A. (2019). Admisión judicial , disposición fiscal de archivo y los fines de la Ley N° 30364. *Revista científica UNTRM*, 2(3), 30- 36. Obtenido de <http://revistas.untrm.edu.pe/index.php/CSH/article/view/622>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la familia*(6). Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Deere, C., y León, M. (2021). Consensual Unions, Property Rights, and Patrimonial Violence against Women in Latin America. *Social Politics: International Studies in Gender, State y Society*, 0(00), 1-26. Obtenido de <https://scihub.se/https://doi.org/10.1093/sp/jxab001>
- Del Carpio, C. (2017). *Justitia Familiae*. Lima: Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES
- Estrella, M. (2020). Gender Violence in the Women of Azogues. *International Journal of Innovative Science and Research Technology*, 5(9), 22-26. Obtenido de <https://ijisrt.com/assets/upload/files/IJISRT20SEP006.pdf>
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*, 34(13), 179-198. Obtenido de https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf
- Gálvez, L. (2018). El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja. *Revista de Derecho*(24). Obtenido de <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/6372>
- García, J., y Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>

- González, M. (2021). *Implementación de la sanción penal contra la violencia económica y patrimonial en delito de violencia familiar Distrito judicial Independencia 2020 [Tesis de posgrado]*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Hasanbegovic, C. (2018). Ataques a la libertad. Violencia de género económico-patrimonial contra las mujeres. y Derechos. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 43(97).
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGrawHill.
- Holmes, M. (2019). Economic Burden of Child Exposure to Intimate Partner Violence in the United States. *Journal of Family Violence*(33), 239-249. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-018-9954-7>
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. [Tesis de maestría]*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, E. (2021). *Visibilización de la violencia económica y patrimonial de las mujeres en juicios de violencia familiar del juzgado Primero Civil de Tenancingo por medio de la inclusión de la perspectiva de género en el formato de estudio socioeconómico [Tesis de posgrado]*. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.
- López, E., y Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CienciAmérica*, 9(2), 312-321. Obtenido de <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/319>
- López, R., Avello, R., Palermo, D., Sánchez, S., y Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(1), 441-450. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/mil/v48s1/1561-3046-mil-48-s1-e390.pdf>

- Macedo, G. (2018). *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de Cerro Colorado de arequipa, durante los años 2016 al 2017. [tesis de maestría]*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E., y Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Revista arbitrada de ciencias jurídicas*, 5(8).
- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA*, 7(2), 941-952. Obtenido de <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>
- Mittal, S., y Singh, T. (2020). Gender-Based Violence During COVID-19 Pandemic: A Mini-Review. *Front. Glob. Womens Health* , 1(4). Obtenido de https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fgwh.2020.00004/full?utm_source=CAL+Newsletter&utm_campaign=345c81cfbd-EMAIL_CAMPAIGN_2018_12_14_10_26_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_1be789435a-345c81cfbd
- Naverrete, D., Rodríguez, M., y Pérez, O. (2020). Gender Violence on Pandemic of COVID-19. *International Journal of Health Sciences*, 4(2), 10-18. Obtenido de <https://www.iassw-aiets.org/wp-content/uploads/2021/01/Gender-Violence-on-Pandemic-of-COVID-19.pdf>
- Neumann, P. (2018). Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua: The rise and fall of Ley 779. *Cahiers des Amériques latines*, 69-90. Obtenido de <https://journals.openedition.org/cal/8515>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

- Paco, A., y Gálvez, M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Revista Veritas Et Scientia*, 8(2), 1138-1148. Obtenido de <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131>
- Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre conyugues y el derecho de igualdad. [Tesis de pregrado]*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Pérez, C., y Medina, O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del código penal y la política de estado frente a la violencia contra la mujer [Tesis de pregrado]*. Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.
- Portilla, F. (2019). ¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en nuestro país? *Revista de Derecho Político*(105), 81-125. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/25269/20086>
- Postmus, J. (2018). Economic Abuse as an Invisible Form of Domestic Violence: A Multicountry Review. *Trauma, Violence, y Abuse*, 1-23. Obtenido de <https://sci-hub.se/https://doi.org/10.1177/1524838018764160>
- Quezada, J., y Zamora, A. (2021). Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 475-498.
- Quispe, N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura [Tesis de pregrado]*. Universidad Continental, Cusco, Perú.
- Romain, M. (2021). *La violencia económica contra la autonomía de las mujeres de América Latina*. Obtenido de <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/violencia-economica/>

- Salas, S. (2019). *Análisis de la violencia económica-patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018 [Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Vargas, A. (2020). *Enemigos invisibles: la violencia familiar o patrimonial frente al delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Huancavelica 2018 [Tesis de pregrado]*. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.
- Villacís, Á. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas [Tesis de pregrado]*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Sub Categorías	Tipo de investigación
¿Existe un problema de tipificación en el tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 en el artículo 122-B del CP?	Analizar de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP.	El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial presenta un problema de tipicidad al no especificarse en el artículo 122-B.	Violencia económica y patrimonial	Supuestos de violencia económica y patrimonial en la Ley 30364.	Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo
Problema específico 01	Objetivo específico 01	Hipótesis específica 01		Efectividad en la aplicación de medidas de protección.	
¿Qué supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364?	Identificar los supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364.	Los supuestos de violencia económica y patrimonial que menciona la ley 30364 son la privación o sustracción de los bienes, documentos o tenencia inapropiada de estos.		Procedimientos judiciales	

Problema específico 02	Objetivo específico 02	Hipótesis específica 02			Diseño de investigación
¿Cuál es la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento?	Conocer la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento.	La efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su reglamento no se evidencia en su totalidad.	Medidas de protección	Prohibición de acercarse a la víctima a una distancia de 300 metros.	Diseño: No experimental Corte: Transversal
Problema específico 03	Objetivo específico 03	Hipótesis específica 03		Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.	
¿Qué tipo de procedimientos judiciales se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B del CP?	Definir que procedimientos judiciales se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B del CP.	Los procedimientos judiciales que se pueden llevar a cabo para asegurar la continuidad de las medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas de violencia económica y patrimonial se enmarcan en las políticas públicas, adopción de medidas legislativas y efectivas de carácter sustantivo y procesal, así como prácticas estatales.		Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.	
				Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	

Anexo 2. Entrevistas

Entrevista para fiscales y abogados

Datos del entrevistado:

Ocupación	
Nombres y apellidos	
Fecha de la entrevista	

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Considera que debe imponerse una pena privativa de libertad por violencia económica o patrimonial?	
2	¿Qué elementos de convicción podrían introducirse para imponer una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial?	
3	¿Cree que la acción de concientización comunitaria podría ayudar en la lucha contra la violencia económica y patrimonial?	
4	¿Cree que todos los autores de violencia económica o patrimonial deberían ser reeducados y tratados psicológicamente?	
5	¿Considera que la denegación del pago de la pensión alimenticia como necesidad urgente del solicitante debe ser castigado con la privación de libertad?	
6	¿Considera que las mujeres son las principales víctimas en los casos de violencia	

	económica o patrimonial?	
7	¿Cree que los miembros de la familia, como los abuelos, sufren violencia económica o patrimonial?	
8	¿Crees que las personas que denuncian la violencia económica o patrimonial saben cómo probarla?	
9	¿Qué procedimientos judiciales pueden utilizarse para garantizar la continuidad de la protección y la prestación a las víctimas de la violencia económica y patrimonial?	
10	¿Cree que se añadir la tipificación de la violencia económica y patrimonial en el artículo 122-B?	

Entrevista para víctimas

Datos básicos:

Ocupación	
Nombres y apellidos	
Fecha de la entrevista	

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Considera usted que la cárcel es un castigo adecuado para la violencia económica?	
2	¿Qué conoce usted por violencia económica y patrimonial?	
3	¿Cree que concientizar a la población de estos problemas mejorará el problema?	
4	¿Quién ha sido la persona que le ha aplicado este tipo de violencia económica?	
5	¿Qué procedimientos ha hecho para demandar al agresor?	
6	¿Las autoridades demuestran interés en su caso?	
7	¿Las autoridades le han brindado la información necesaria?	

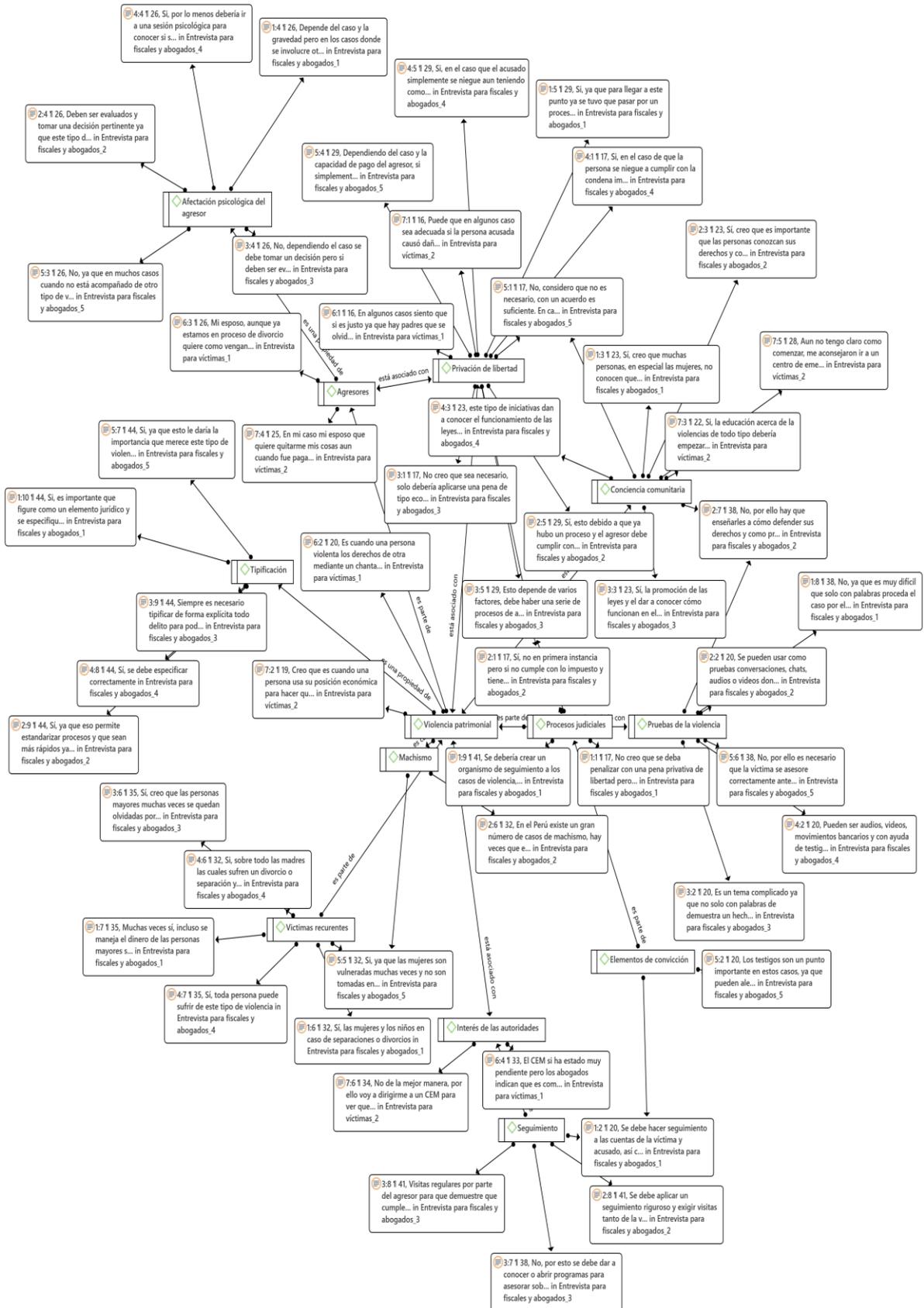
Anexo 3. Capturas Atlas.ti

The screenshot shows the Atlas.ti interface. On the left, the 'Explorador del proyecto' (Project Explorer) displays a hierarchical structure of documents and codes. The main area shows a grid of interview questions (P) and responses (R). The questions are numbered 1 through 7, covering topics like legal processes, economic violence, and the complexity of legal proceedings. The right side of the interface features a network diagram with nodes such as 'Privación de libertad', 'Violencia patrimonial', 'Agresores', and 'Interés de las autoridades', connected by lines representing relationships between concepts.

The screenshot shows the 'Administrador de documentos' (Document Administrator) window. It contains a table with the following columns: 'ID', 'Nombre', 'Tipo', 'Ubicación', 'Grupos', 'Citas', 'Creado por', 'Modificado por', 'Creado', and 'Modificado'. The table lists seven documents related to interviews with prosecutors and victims.

ID	Nombre	Tipo	Ubicación	Grupos	Citas	Creado por	Modificado por	Creado	Modificado
D 1	Entrevista para fiscales y abogados_1	Texto	Biblioteca		10	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 2	Entrevista para fiscales y abogados_2	Texto	Biblioteca		9	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 3	Entrevista para fiscales y abogados_3	Texto	Biblioteca		9	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 4	Entrevista para fiscales y abogados_4	Texto	Biblioteca		6	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 5	Entrevista para fiscales y abogados_5	Texto	Biblioteca		7	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 6	Entrevista para víctimas_1	Texto	Biblioteca		4	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39
D 7	Entrevista para víctimas_2	Texto	Biblioteca		6	Mobile46	Mobile46	15/09/2021 15:39	15/09/2021 15:39

Anexo 3. Mapa completo Atlas.ti



Anexo 4. Validación de Instrumento de Recolección de Datos



VALIDACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. ROLANDO JAVIER VILELA APON
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Milagros Carolina Aronés Albújar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

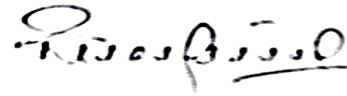
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 42301468 TELF: 952500313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09961844 TELF: 980758944